



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-092-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 14, literal k) del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y regular su funcionamiento interno. De esta forma, según el artículo 7 del Acuerdo número SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, tiene la facultad de aprobar los Reglamentos, Instructivos, Manuales, Planes y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud hecha mediante el Memorándum REF.PAI-172-2018-iv de fecha 6 de septiembre de 2018 del despacho del Procurador Adjunto I, cuyas disposiciones establecen el traslado de la Política Institucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas, elaborada por el Comité Petit, integrado por la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata, Dirección de Investigación en Derechos Humanos, Dirección Nacional de Auxiliaturas, Defensoría de los Pueblos Indígenas bajo la dirección del despacho del Procurador Adjunto I.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el artículo 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 8, 13, 14 y 21 del Decreto 54-86 del Congreso de la República, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y sus Reformas; los artículos 7, 8, 187, 189, 190, 192, 194, 199, 201, 203, 203, 209, 210 y 211 del Acuerdo SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA LA APROBACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la Política Institucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas elaborada en conjunto por la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata, Dirección de Investigación en Derechos Humanos, Dirección Nacional de Auxiliaturas, Defensoría de los Pueblos Indígenas bajo la dirección del Despacho del Procurador Adjunto I, incorporando las observaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Gestión Administrativa.

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN. Se aprueba la Política Institucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas, revisada por el Despacho del Procurador Adjunto I, el cual consta de cincuenta y uno hojas anexas, útiles únicamente en su lado anverso, que integran el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Queda a cargo del Procurador Adjunto I, o en su defecto de la persona que el Procurador de los Derechos Humanos designe, la coordinación con las Direcciones y/o dependencias de la Procuraduría de los Derechos Humanos para velar por la difusión, implementación y cumplimiento de la Política Institucional que por este Acuerdo se aprueba. Dicha política, será implementada de forma progresiva según las capacidades técnicas y/o financieras que posea la Institución.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el siete de septiembre de dos mil dieciocho. Comuníquese al Procurador Adjunto I, Dirección de Defensorías,

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

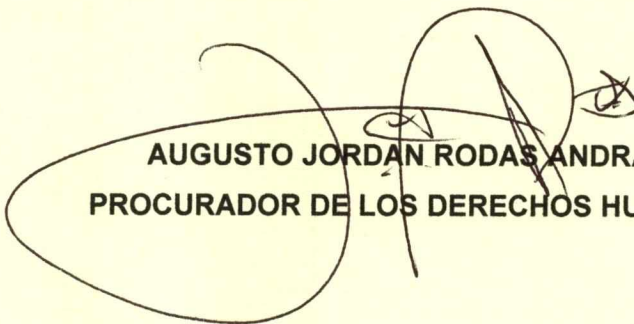




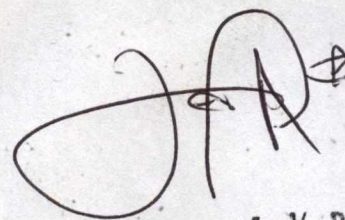
Procurador de los Derechos Humanos

Defensoría de las Personas Víctimas de Trata, Defensoría de los Pueblos Indígenas, Dirección de Procuración, Dirección Nacional de Auxiliaturas, Dirección de Investigación en Derechos Humanos, Dirección de Planificación y Gestión Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Tecnología, Dirección de Comunicación Social y Dirección de Promoción y Educación para su conocimiento y las obligaciones establecidas dentro de la Política que se aprueba.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el seis de septiembre de dos mil dieciocho.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS





Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Política Institucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas 2018



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS





PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Contenido

1. Introducción.....	4
2. Marco General	6
2.1. Marco jurídico.....	6
2.1.1. Internacional	6
2.1.2. Nacional.....	8
2.1.3. Institucional	8
2.2. Marco Conceptual	11
2.2.3. Modalidades de trata de personas.....	13
3. Enfoques.....	20
4. Principios y valores	26
5. Características.....	32
6. Objetivos	34
7. Líneas Estratégicas.....	34
8. Metodología de implementación	36
9. Monitoreo y evaluación.....	42
10. Fases para la implementación de la Política	43
11. Alcances	51



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Angulo
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
EBDH	Enfoque Basado en Derechos Humanos
FIO	Federación Interamericana de Ombudsman
Ley VET	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
LGTBIQ	Lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales y Queer.
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de Naciones Unidas
PDH	Procurador de los Derechos Humanos
SG	Secretaría General de la Procuraduría de los Derechos Humanos
SGD	Sistema de Gestión de Denuncias de la Procuraduría de los Derechos Humanos
SVET	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

1. Introducción

El Estado de Guatemala ha ratificado instrumentos para la erradicación de la esclavitud, explotación y trata de personas, particularmente para la prevención, atención, protección y persecución penal de la misma, atendiendo la transnacionalidad del delito. Sin embargo, el Informe Anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el país continúa en nivel dos de la lista de observación¹, es decir que no cumple con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, aunque esté realizando esfuerzos para lograrlo.

Guatemala, por sus condiciones sociodemográficas, es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas; lamentablemente en los últimos años ha existido una disminución en las denuncias y detección de víctimas, situación que puede atribuirse a la débil capacidad institucional en su identificación y a la falta de campañas de promoción de la denuncia en todas las esferas del país².

Asimismo, existen factores estructurales como la pobreza, marginación, discriminación, desigualdad de oportunidades y deficiencias en educación, salud, acceso a la justicia y la ineficiencia de los organismos del Estado para la atención a la problemática, que colocan en mayor riesgo a las personas para que sean víctimas de trata, sin descuidar que existen poblaciones que han sido situadas en mayor vulnerabilidad como las mujeres, la niñez y adolescencia, pueblos indígenas y la población LGTBIQ³.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, regula el tipo penal de trata de personas, fijando como verbos rectores: la captación, el transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación, contempla 14 formas de explotación y penas de ocho a dieciocho años de prisión y multa de 300,000 a 500,000 quetzales.

¹ Trata de personas 2018 en: <https://gt.usembassy.gov>. Consultado el 28 de agosto de 2018

² La Fiscalía Contra la Trata de Personas recibió solo durante el 2017 un total de 254 denuncias relacionadas con este delito.

³ Lesbiana, Gay, Transgénero, Transexual, Travesti, Bisexual, Intersexual, y Queer.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Para el cumplimiento de sus funciones, el Procurador de los Derechos Humanos, se basa en la Constitución Política de la República de Guatemala (artículos 274 y 275), así como la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos⁴, específicamente en su *artículo 13. Atribuciones del Procurador*, que establecen la promoción del buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos e investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos, dentro de ellas la trata de personas.

La Política Institucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas que se presenta se enmarca en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2022⁵, fundamentalmente en dos ejes estratégicos: 1. Defensa y Protección y 2. Promoción y Educación, con el fin de enmarcarla en el contexto de la problemática que enfrenta la población ante la trata de personas.

En tal sentido, el Procurador de los Derechos Humanos, crea la **Política Institucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas** con el objetivo de abordar institucionalmente la recepción, atención, referencia, promoción, educación, y la supervisión en materia de trata de personas, con enfoque de derechos humanos, atendiendo la normativa internacional y nacional vigente; a través de las Auxiliaturas departamentales, municipales, móviles y personal de la sede central.

La Política Institucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas, se elabora bajo los enfoques de derechos humanos, generacional, género, diversidad sexual, personas con discapacidad, población migrante y desarraigada y pertinencia cultural, principalmente por la transversalización del delito.

La misma se implementará mediante una Guía de Atención a Víctimas y un Protocolo de Atención, creando los procesos de monitoreo y evaluación que aseguren su

⁴ Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala

⁵ PDH. Plan estratégico institucional 2017-2022. Guatemala, 2017.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

implementación y que fortalezcan el cumplimiento de funciones de la institución en beneficio a la población en general.

2. Marco General

2.1. Marco jurídico

El Estado de Guatemala ha ratificado instrumentos para la erradicación de la esclavitud, explotación y la trata de personas; específicamente para la prevención, atención, protección y persecución penal del delito, y para la restauración de los derechos violados. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente sus artículos 44 y 46, el Estado se obliga a cumplir sus responsabilidades internacionales de protección, promoción y garantía de derechos humanos de todas las personas. En el caso de las víctimas de trata de personas, se enlistan a continuación los principales instrumentos:

2.1.1. Internacional

Tabla 1

Principales instrumentos internacionales relacionados con la Trata de Personas, ratificados por el Estado de Guatemala

Año Firma	Instrumento	Año de Ratificación por Guatemala
1926	Convención sobre la Esclavitud	1983
1930	Convenio 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso	1982
1948	Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	2007
1956	Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud	1983



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

1979	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	2001
1980	Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional	2007
1990	Convención sobre los Derechos del Niño	1990
1990	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	2003
1998	Estatuto de Roma	2012
1999	Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil	1993
2000	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil	2002
2000	Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional	2003
2000	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños	2003
2002	Principios, recomendaciones y directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (ACNUDH) sobre los derechos humanos y la trata de personas (Resolución 60/147)	
2006	Directrices del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas	
2010	Plan de Acción Mundial de Naciones Unidas para combatir la trata de personas (Resolución 65/293)	

Fuente: Informe del Procurador de los Derechos Humanos sobre la situación de la trata de personas en el 2013.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

2.1.2. Nacional

El Estado de Guatemala, por medio del Congreso de la República, ha aprobado cinco leyes, que tienen una vinculación con la persecución y penalización de la explotación y trata de personas, siendo estas:

Tabla No. 2

Leyes nacionales vinculadas a la persecución del delito de trata de personas

No.	Año de Aprobación	Nombre de la Ley
1	2003	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003
2	2007	Ley de adopciones Decreto 77-2007
3	2009	Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas Decreto 9-2009
4	2010	Ley del Sistema de Alerta Alba Kenneth Decreto 28-2010
5	2016	Ley de Búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas Decreto 9-2016

Fuente: Informe del Procurador de los Derechos Humanos sobre la Situación de la Trata de Personas en el 2013.

2.1.3. Institucional

El fundamento legal de la actividad de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, es la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986, en cuyo artículo 274 (Título IV, Capítulo V) establece que "... El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza...".



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

El mismo artículo 274 constitucional otorga al Procurador de los Derechos Humanos, “facultades de supervisar la administración” en tanto el artículo 275 le define las siguientes atribuciones:

- Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones de los Derechos Humanos;
- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente y;
- Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

Dichos preceptos constitucionales se desarrollan así mismo en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Legislativo No. 54-86, reformado por el Decreto No. 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales contienen la Ley específica que norma la existencia, funciones y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en la que se desarrollan y precisan los conceptos constitucionales. Uno de dichos conceptos constitucionales es el artículo 8, el cual establece: “el Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia”.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

[Handwritten signature]

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Tanto el artículo 275 constitucional, como el 16 de la ley específica establecen que “el Procurador, de oficio o a instancia de parte, actuará para que, durante el régimen de excepción se mantengan garantizados los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiese sido expresamente restringida”. Así mismo, en el artículo 17 se establece que: “para la eficacia y cumplimiento de las funciones del Procurador, todos los días y horas son hábiles”. En lo que compete a la Institución a su cargo, la ley específica establece en el artículo 14 literal k que: es atribución del Procurador de los derechos Humanos “organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y normar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo”, precepto que es completado por el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

El Procurador de los Derechos Humanos creó, por medio del Acuerdo SG-113-2013, la estructura de las Defensorías de la institución, entre las que se incluyó la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata, la cual tiene por objeto el abordar de manera integral el flagelo de la trata de personas, a fin de visibilizar la forma en que opera esta modalidad de crimen que violenta los derechos de las personas que son víctimas, especialmente mujeres, niñas y niños.

Asimismo, mediante el Acuerdo SG-052-2018, del Procurador de los Derechos Humanos, se establece una nueva estructura orgánica de la Procuraduría de los Derechos, se le da un rol más puntual a la entonces Sub Dirección de Defensorías y se eleva la misma a la categoría de Dirección de Defensorías; cumpliendo de forma ordenada y eficaz a las prioridades de la actual gestión, las que se contemplan en su Plan Estratégico Institucional -PEI- 2017-2022, prioridades que están encaminadas a responder a los derechos vulnerados de la población y enmarcadas en sus 4 ejes de trabajo, con la finalidad de tener una mejor prevención, protección y Defensa de los Derechos Humanos.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Trata de Personas

El Protocolo que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrito por las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y ratificado por Guatemala en 2004 contiene la definición más aceptada internacionalmente (artículo 3)⁶:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar, descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; (Protocolo de Palermo, 2003, p.2).

⁶ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo de Palermo. 2003.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



¡Para que los derechos humanos sean una realidad para todos!

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

La violación a los derechos humanos por el delito de trata de personas, ha sido contemplada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar⁷.

En Guatemala, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en su artículo 47⁸, define de la siguiente manera el delito de trata de personas⁹:

Constituye delito de trata de personas, la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual,

⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Pará". Organización de los Estados Americanos. 1995

⁸ Se adiciona el artículo 202 Ter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

⁹ El fenómeno de la trata y tráfico de personas parece incrementarse en América Central y el Caribe. De acuerdo a cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se trata de un lucrativo negocio. Solo en esa subregión, el trabajo forzoso de secuestrados o personas obligadas a vivir en condiciones de esclavitud afecta a 1,8 millones de seres humanos y genera ganancias totales por US\$12.000 millones al año. Gran parte de ese dinero proviene de la explotación sexual de mujeres y niñas.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

[Handwritten signature]

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado servil.

(Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2009, p.10)

2.2.2. Víctima de trata de personas

El artículo 10 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas establece una definición más general de víctima, en la que no se toma en cuenta únicamente a la persona que se vio agraviada directamente, sino incluye a los familiares o personas que tienen relación inmediata con la víctima directa y las personas que hubieran sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para evitar la victimización¹⁰.

2.2.3. Modalidades de trata de personas

Con base en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas¹¹ y la Ley modelo contra la trata de personas, elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), las modalidades son las siguientes:

2.2.3.1. Prostitución ajena

Con base a el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas

¹⁰ Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala. 2009.

¹¹ Estas modalidades fueron desarrolladas en el Informe de Situación de Trata de Personas 2016. Procurador de los Derechos Humanos. 2017.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por el Estado de Guatemala en el año 2003, la Procuraduría de los Derechos Humanos distingue la trata de personas en modalidad de prostitución ajena de la modalidad de explotación sexual, pues la primera se lleva a cabo a través de la captación, traslado, transporte, retención, acogimiento o recepción de una o más personas que proveen servicios sexuales, no necesariamente bajo algún medio de coerción, y los tratantes se benefician de la venta de esos servicios; mientras que en la explotación sexual se obliga, mediante cualquier medio, a que la víctima provea servicios sexuales a terceros y los tratantes igualmente se ven beneficiados por la venta de esos servicios.

En ese sentido, ningún caso de NNA que provee servicios sexuales podría ser tomado como trata de personas en modalidad de prostitución ajena, sino como trata en modalidad de explotación sexual.

2.2.3.2. Cualquier otra forma de explotación sexual

En la Ley Modelo de la UNODC sobre la Trata de Personas se define la explotación sexual como la obtención de beneficios, ya sea financieros o de cualquier otra índole, de la participación de otra persona en la prostitución y cualquier tipo de servicios sexuales.

En el Protocolo de Palermo se dejó sin definir intencionalmente los términos prostitución ajena y explotación sexual para que los Estados, sin importar su política nacional sobre la prostitución, pudieran ratificar el instrumento.

La explotación sexual es parte del sistema patriarcal que domina en el país, donde los cuerpos de las mujeres son considerados objetos sexuales, causando en las víctimas daños irreparables en su salud física, mental y emocional. Probablemente es una de las modalidades más denunciadas, porque es fácilmente reconocible y se denuncia, aunque no se tenga claridad de que se refiere a trata de personas.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

2.2.3.3. Trabajos o servicios forzados

La Ley Modelo sobre la Trata de Personas de la Oficina contra la Droga y el Delito (UNDOC) define la trata de personas en su modalidad de trabajo forzado, en relación con el Convenio No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo al trabajo forzoso u obligatorio, en el que se establece que por trabajo forzoso se entenderá cuando se le exige a una persona bajo la amenaza de una pena y para el cual dicha persona no se ofrece voluntariamente¹².

La trata de personas en modalidad de trabajo forzado se distingue de la modalidad de explotación laboral, ya que la primera se refiere a una forma de trabajo que se hace contra la voluntad del trabajador, mientras la segunda se refiere a una forma de trabajo en la que no se cumple con los requisitos mínimos de un trabajo digno.

2.2.3.4. Cualquier tipo de explotación laboral

La explotación laboral se refiere a la obtención de beneficios económico-laborales de las personas, a partir de prácticas explotadoras como las horas excesivas de trabajo, tiempo de descanso inadecuado, condiciones pésimas de higiene, ausencia de seguridad social, salarios inferiores al salario mínimo, así como el impago o retraso del pago del salario¹³.

2.2.3.5. Mendicidad

La trata de personas en la modalidad de mendicidad ocurre cuando una o más personas se benefician económicamente a través de la captación, traslado, transporte, retención, acogimiento o recepción de una o más personas para demandar dinero, comida u otros, en la vía pública o instalándose en ella como lugar de residencia¹⁴.

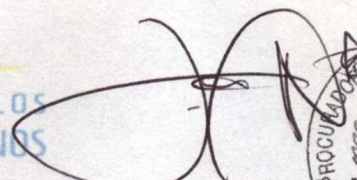
¹² Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit.

¹³ Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral de las Víctimas 2014-2024, 2014. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. 2014.

¹⁴ Ibíd.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos


¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

2.2.3.6. Cualquier forma de esclavitud

Se refiere el estado o condición de una o más personas sobre las cuales se ejerce el atributo o derecho de propiedad. Fue a partir de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, que la trata de esclavos se definió como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto en donde se comercie o transporte a personas en condición de esclavitud¹⁵.

2.2.3.7. Servidumbre

La trata de personas por servidumbre se manifiesta cuando las personas son captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el fin de someterlas y obligarlas a realizar servicios a otras personas, no solo por deudas, sino por cualquier otro motivo¹⁶.

2.2.3.8. Venta de personas

Se refiere a los casos en que la trata de personas implica la captación, traslado, transporte, retención, acogimiento o recepción de una o más personas para luego ofrecer, entregar, transferir o intercambiar a esta o estas personas a compradores, a cambio de una remuneración o cualquier tipo de retribución económica¹⁷.

2.2.3.9. La extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos

Esta modalidad de la trata de personas es una de las más invisibilizadas, ya que no existen registros de denuncias y menos aún de casos judicializados. La misma hace alusión al

¹⁵ Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata. Op. Cit.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

ejercicio de los verbos rectores de la trata de personas con el fin de extraer, conservar, suministrar, comercializar y utilizar órganos y tejidos de personas vivas o muertas¹⁸.

En el Código Penal, se adiciona el Artículo 301 Bis por el Artículo 55, del Decreto Del Congreso Número 9-2009 que dice así: *Quien participe en cualquier acto ilegal que conlleve extracción, conservación, suministro, comercio y utilización de órganos o tejidos de personas vivas o cadáveres, será sancionado*¹⁹.

2.2.3.10. Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para grupos delictivos organizados

Los grupos delictivos fueron definidos en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe con el propósito de cometer uno o más delitos con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.”²⁰

La trata de personas en modalidad de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para grupos delictivos organizados comprende la captación, traslado, transporte, retención, acogimiento o recepción de una o más personas, para luego incorporarlos de forma obligatoria a grupos delictivos organizados para la comisión de cualquier tipo de delitos²¹.

Esta modalidad presenta especial dificultad para el Ministerio Público al momento de presentar los casos ante el Organismo Judicial, ya que para ser considerada como trata de personas, primero debe comprobarse que la captación, traslado, transporte, retención, acogimiento o recepción fue realizada por un grupo y que el mismo se encuentra organizado para realizar actos delictivos.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Código Penal, Decreto Número 17- 73 del Congreso de la República. Guatemala. 2010.

²⁰ Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit.

²¹ Ibid.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

iPara que los derechos humanos sean una vivencia para todos

2.2.3.11. Adopción irregular

La captación, traslado, transporte, retención, acogida y recepción de una o más personas, con el fin de que funcionarios públicos, tramiten, autoricen o inscriban una adopción, con el pleno conocimiento que la misma es ilegal, y que utilicen documentos o inscripciones falsos en registros públicos²².

En el Código Penal, se adiciona el Artículo 241 Bis que define dentro de la adopción irregular que, quien para obtener la adopción de una persona para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión y multa²³.

2.2.3.12. Trámite irregular de adopción

Cuando una o más personas sean captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el fin de que funcionarios públicos, a sabiendas, den trámite, autoricen o inscriban una adopción, utilizando documentos o inscripciones falsos en registros públicos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la ley para validez de una adopción²⁴.

El funcionario público, que a sabiendas, de trámite, autorice o inscriba una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la Ley para la validez de una adopción, será sancionado con prisión y multa²⁵.

²² Ibid.

²³ Código Penal, Decreto Número 17- 73 del Congreso de la República. Guatemala. 2010.

²⁴ Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata. Op. Cit.

²⁵ En el Código Penal se adiciona el Artículo 241 Ter por el Artículo 54, del Decreto Número 9-2009.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

2.2.3.13. Pornografía de niñas, niños y adolescentes

La trata de personas en modalidad de pornografía se refiere a la captación, traslado, transporte, retención, acogimiento o recepción de niñas, niños o adolescentes con el fin de producir, fabricar o elaborar material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada de una o varias niñas, niños o adolescentes en acciones pornográficas o eróticas²⁶.

Se incluye también en el Artículo 195 Bis, dentro de esta modalidad a quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y a través de cualquier medio, material pornográfico de niñas, niños y adolescentes o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su voz real o simulada²⁷.

2.2.3.14. Embarazo forzoso o matrimonio forzado o servil

La Ley Modelo de la UNODC sobre la Trata de Personas establece que la trata de personas en modalidad de matrimonio forzado o servil se da cuando la captación, traslado, transporte, retención, acogimiento o recepción de una persona tiene como objeto el que una niña, mujer adolescente o mujer adulta, sin derecho a negarse a ello, sea otorgada o comprometida para el matrimonio, a cambio del pago de un monto en dinero o en especie a sus progenitores, tutores, representantes, responsables o encargados o a su grupo familiar, y que en muchas ocasiones es víctima también de trata de personas en su modalidad de explotación laboral²⁸. En el embarazo forzoso, una niña, adolescente o mujer es obligada a quedar embarazada sin su consentimiento.²⁹

²⁶ Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata. Op. Cit.

²⁷ Código Penal, Decreto Número 17- 73 del Congreso de la República. Guatemala. 2010.

²⁸ Ibíd.

²⁹ Ibíd.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una realidad para todos!

3. Enfoques

Los desafíos sociopolíticos, técnicos y prácticos plantean la necesidad de avanzar desde enunciados éticos, plasmados en instrumentos jurídicos que reconocen los derechos y sus titulares, hacia políticas públicas con perspectiva de derechos, por lo que deben orientarse en el ámbito jurídico por el reconocimiento explícito del marco normativo internacional de los derechos humanos, y en el ámbito operacional por criterios de universalidad, integralidad y progresividad que favorezcan el fortalecimiento de la equidad, la no discriminación, la participación y el empoderamiento.

3.1. Derechos humanos

El enfoque basado en los derechos humanos (EBDH) ha sido desarrollado por Naciones Unidas como el marco conceptual que sitúa el respeto, la protección y la garantía de derechos humanos como el fundamento, el objetivo y las herramientas para proporcionar avances mejores y más sostenibles del desarrollo sin discriminación, sin desigualdad, sin exclusión ni relaciones de poder injustas³⁰.

El EBDH³¹ se fundamenta en un conjunto de principios y reglas internacionales que sugieren mantener como orientación el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos, siendo además una vía transparente para otorgar poder a los sectores pobres y excluidos. Es decir, una estrategia que contemple la igualdad social, la discriminación positiva³², la participación y el empoderamiento como orientaciones y acciones de política institucional y de control social, con el principal objetivo de coadyuvar en la elaboración de políticas que generen avances en la realización progresiva de los derechos humanos, produciendo distancia de los enfoques tradicionales fundamentados en las necesidades, porque estas, a diferencia de los derechos, solo se

³⁰ En: <https://www.idhc.org/.../derechos-humanos-y-desarrollo-el-enfoque-basado-en-derech...>
Consultado el 8-6-2018.

³¹ *Ibíd.*

³² La discriminación positiva se refiere a la aplicación de políticas o acciones encaminadas a favorecer a ciertos grupos minoritarios o que históricamente hayan sido discriminados, para que alcancen el equilibrio en sus condiciones de vida.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

satisfacen, no son universales, pueden priorizarse y no conllevan obligaciones estatales exigibles por la ciudadanía³³. En el Día Mundial contra la Trata de Personas³⁴, que se conmemora cada 30 de julio, la CIDH llamó a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos a adoptar un enfoque de derechos humanos para combatir la trata de personas, que incluya medidas de prevención, protección a víctimas y sobrevivientes, y sanción a los responsables³⁵.

El problema de la trata de personas en América afecta en forma desproporcionada a mujeres y niñas, muy especialmente a aquellas que también son migrantes, afrodescendientes, personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, y miembros de comunidades indígenas³⁶.

En resumen, el EBDH es una perspectiva para guiar las acciones institucionales y estrategias de intervención de las autoridades públicas en el cumplimiento de su mandato³⁷.

3.2. Generacional

El desarrollo integral a lo largo del ciclo de vida se da en diversas dimensiones: biológicas, psicológicas, afectivas, espirituales y socioculturales. En el desarrollo de grupos etarios diferentes como NNA, jóvenes, adultos y personas mayores se presentan potencialidades, vulnerabilidades y posibilidades para modificar la realidad y ser modificados por ella³⁸.

³³ El enfoque basado en derechos humanos para el Desarrollo: Hacia una comprensión colectiva entre las agencias de la ONU. En: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>. Consultado el 8-6-2018.

³⁴ En 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas sostuvo una reunión para evaluar el Plan de Acción Mundial. Los Estados miembros adoptaron la resolución A/RES/68/192 y designaron el 30 de julio como el Día Mundial contra la Trata. En la resolución, se señala que el día es necesario para “concienciar sobre la situación de las víctimas del tráfico humano y para promocionar y proteger sus derechos.”

³⁵ CIDH. CIDH llama a los Estados a adoptar enfoque de derechos humanos para combatir trata de personas. Washington, D.C. 2015.

³⁶ UNODC. Informe Mundial sobre Trata de Personas. New York, 2016.

³⁷ COPREDEH. Manual para la transversalización del enfoque de derechos humanos con equidad. Guatemala, 2010.

³⁸ Una de las definiciones más completas y aceptadas en la comunidad internacional es la que elabora Roger Hart (1993), quien afirma que “la participación es la capacidad para expresar



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

Existe una segmentación de la población que se hace determinando la generación a la que pertenecen las personas en función de su edad. Prevalece un "adultocentrismo"³⁹ que impide el reconocimiento pleno de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, pese a que existe legislación que procura su defensa y protección. Esta visión conserva aún muchos adeptos que se oponen al desarrollo, a la protección del interés superior y la autonomía progresiva de quienes integran ese colectivo social.

No podemos construir negando la realidad y las necesidades de las personas más jóvenes, con imposición de ideas, a partir de descalificarlos por su inexperiencia, excluyéndoles de la toma de decisiones en cuestiones que afectarán su presente y futuro.

Este enfoque apunta al análisis en tiempo y espacio de las relaciones intrageneracionales e intergeneracionales, en contextos históricos, sociales, económicos, políticos y culturales determinados, tomando en cuenta los ciclos de vida, roles, acciones e imaginario-simbólicos que la persona establece con sus entornos, la sociedad y sus instituciones.^{40 41}

3.3. Género

Algunas personas utilizan la palabra *género* como sinónimo de mujer, lo cual no es correcto porque el género implica las diferencias en la conducta, papeles diferenciados e incluso los sentimientos expresados por hombres y mujeres, con los cuales no nacen; pero social, cultural e históricamente son considerados como si fueran características naturales e inherentes a su sexo. El género es una construcción social o cultural que implica la asignación de roles, estereotipos, pensamientos, símbolos y una ubicación en la realidad

decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan tanto a la vida propia como la de la comunidad en la que uno vive."

³⁹ El adultocentrismo hace referencia a la existencia de una relación social asimétrica entre las personas adultas, que ostentan el poder y son el modelo de referencia para la visión del mundo, y otras personas, generalmente niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas mayores.

⁴⁰ Krauskopf, Dina. Enfoques y dimensiones para el desarrollo de indicadores de juventud orientados a su inclusión social y calidad de vida. Chile, 2011.

⁴¹ En: https://www.clarin.com/zona/OMS-lanza-campana-viejismo_0_SklGCGyg.html. Consultado 11-6-18.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

que determina cómo debe ser o comportarse un hombre o una mujer “normalmente”, discriminando, oprimiendo, violentando, marginando o excluyendo a la mujer⁴².

El enfoque de género interpreta la realidad social con la finalidad de visibilizar y desnaturalizar los condicionamientos socioculturales que mantienen desigualdades de poder entre hombres y mujeres, para promover sociedades más equitativas. Este enfoque es muy importante porque las instituciones están permeadas por los valores, esquemas y comportamientos vigentes en la sociedad, incluyendo las percepciones de lo masculino y lo femenino⁴³.

3.4. Diversidad sexual

El contexto social y político es predominante discriminatorio y excluyente respecto de las personas cuya orientación sexual e identidad de género es diferente a la heterosexual. Su reconocimiento significa la aceptación de la legitimidad de su existencia⁴⁴.

Debemos tener presente que las personas LGBTIQ son sujetos de derecho, principio que está garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala⁴⁵, se deben reconocer sus derechos sin discriminación y deben tener la posibilidad de ejercerlos; por lo tanto el funcionario tiene la obligación de atender por igual a todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género⁴⁶.

⁴² PDH. Política Institucional de Género. Guatemala, 2017.

⁴³ FIO. Manual para la formulación de políticas Institucionales de Género. Nicaragua. 2014.

⁴⁴ En: www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion... Consultado el 11-06-18.

⁴⁵ CPRG. Artículo 4°. Libertad e igualdad. Guatemala, 1985.

⁴⁶ ONUSIDA. Guía de acciones estratégicas para combatir y prevenir la discriminación por orientación sexual e identidad de género: Derechos humanos, Salud y VIH. Brasil, 2006.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



¡Para que los derechos humanos sean una realidad para todos!

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

3.5. Exclusión social o expulsión de población

3.5.1. Personas con discapacidad

Se les llama personas con discapacidad a las personas que tienen alguna deficiencia motriz, sensorial, intelectual o mental, permanente o temporal, y que no pueden participar de manera plena y en igualdad de condiciones en la sociedad porque se encuentran con alguna barrera, incluyendo la actitudinal, que se los impide⁴⁷.

Las personas con discapacidad afrontan en muchos casos la discriminación y la exclusión en relación con sus iguales.

Aunque no se ha estudiado a fondo la relación entre la trata de personas y la discapacidad; sí se han encontrado indicios de que las personas con discapacidad son más susceptibles a la coacción, la intimidación, el engaño y el abuso de autoridad⁴⁸. En algunos casos, la misma discapacidad es la clave para su explotación, ya que los traficantes la aprovechan para lucrar. Según World Vision, los mismos factores que dificultan que las personas con discapacidad tengan un papel activo en su comunidad son los mismos que las hacen atractivas para los traficantes⁴⁹.

3.5.2. Población migrante y desarraigada

Diferentes conferencias de carácter mundial e instituciones internacionales como la ONU o la OIM han alertado del crecimiento de un viejo delito: la esclavitud de personas, que se produce en la actualidad con formas más sofisticadas de captación y explotación. La trata de personas es una violación de derechos humanos que implica nuevos retos para las

⁴⁷ En: <http://www.cedhj.org.mx/cuales/discapitados.html>. Consultado el 12-06-18.

⁴⁸ Aunque no hay registro estadístico de la explotación de las personas con discapacidad, es muy evidente su presencia en calles concurridas pidiendo limosna o vendiendo dulces o productos de bajo costo.

⁴⁹ ACNUDH. Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas. Nueva York y Ginebra, 2010.



PROCURADURÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

profesiones sociales, tanto en la denuncia y sensibilización como en el trabajo con las personas que requieren protección y asistencia especializada.

La migración humana y el delito de trata de personas se encuentran íntimamente ligados por el mismo hecho del desplazamiento al que se ven expuestos los seres humanos. Los migrantes y las víctimas de trata transitan por las mismas rutas, utilizan los mismos servicios, tales como hoteles, internet, bancos, transportes, visados, permisos, pasaportes, etc., lo cual por ser una dinámica semejante facilita el proceso para los tratantes, ya sea que se estén desplazando dentro de su propio país o hacia nuevos países⁵⁰.

Debido a la poca prioridad que le dan las autoridades de algunos países, la migración se ha criminalizado y, en términos de derechos humanos, se vive una situación dual; por un lado, son reconocidos ampliamente en la escena internacional y, por otro, se violan de forma sistemática su derecho al debido proceso y hay incremento en delitos como: tráfico de indocumentados, trata, secuestros, etc.⁵¹

3.6. Pertinencia cultural

La pertinencia cultural se deriva del principio de “derecho a la diferencia”, que quiere decir “adecuado a la cultura”. En el caso de su aplicación a la prestación de servicios, busca que estos sean conceptualizados, organizados e implementados, tomando como referentes los valores de la cosmovisión de los pueblos indígenas, de tal forma que se adapten, respetando la forma de vida de los pueblos indígenas⁵².

Se refiere a procesos del fortalecimiento de capacidades internas, la adecuación, actualización y mejora del servicio de la Procuraduría de los Derechos Humanos que

⁵⁰ En: https://www.huffingtonpost.com/rafael.../trata-de-personas-y-migra_b_3731481.html. Consultado el 14-06-18.

⁵¹ En: www.ohchr.org/Documents/.../MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf. Consultado el 13-06-18.

⁵² Normas con pertinencia cultural. En: www.mspas.gob.gt/images/files/.../NormasPertinenciaCulturalenServiciosdeSalud.pdf. Consultado el 30-08-18.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

[Handwritten signature]

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una realidad para todos!

favorezca una mejor respuesta a las posibles víctimas de trata de personas y para que operen armónica y complementariamente con las respectivas instituciones públicas y, en la medida de lo posible, con autoridades indígenas⁵³.

Es necesario implementar mecanismos que coadyuven al rompimiento de barreras idiomáticas, haciendo las gestiones internas para fortalecer la atención en las Auxiliaturas preferentemente en los idiomas locales; y cuando esto no sea posible hacer las alianzas y coordinaciones interinstitucionales necesarias en la búsqueda de intérpretes para mejorar la atención y garantizar que las posibles víctimas de trata de personas tengan disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad en la atención considerando los elementos de la identidad de pueblos indígenas, relativas al idioma, indumentaria tradicional, alimentación y la práctica espiritual; buscando que todas las directrices, normas y protocolos de atención integral, incluyan la pertinencia cultural y el enfoque intercultural.

4. Principios y valores⁵⁴

Los principios y valores de la política proceden de diversas fuentes y la orientan con el objetivo que todas las personas de la institución internalicen y pongan en práctica las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de las personas de un colectivo⁵⁵.

4.1. No discriminación

Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición⁵⁶.

⁵³ SEPAZ. Acuerdos de Paz. Guatemala, 1997.

⁵⁴ Los conceptos de principios y valores se consideran sinónimos porque sus significados se entrecruzan y están íntimamente relacionados. MP. Instrucción General que contiene el Protocolo para la Atención Integral a la Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas. Guatemala, 2017.

⁵⁵ FIO. Manual para la formulación de políticas institucionales de género. Nicaragua, 2014.

⁵⁶ Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009. Guatemala, 2009.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Prohibir la discriminación es un principio fundamental y absoluto, declarado por todos los estándares internacionales relativos a los derechos humanos. La discriminación hacia cualquier persona es una seria violación de los derechos humanos y, en Guatemala, constituye un delito.

4.2. Confidencialidad⁵⁷

La privacidad de las personas interesadas y la confidencialidad de la información que les atañe deberían respetarse en la mayor medida posible. Esa información no debe utilizarse o revelarse para fines distintos de los que determinaron su acopio o para los que se obtuvo el consentimiento, de conformidad con el derecho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos y en especial lo concerniente a la identidad, ubicación y medidas de protección, entre otras, relacionadas con las víctimas⁵⁸.

La información sobre las víctimas de los delitos de trata de personas será manejada con la mayor reserva a fin de evitar cualquier tipo de revictimización o injerencias arbitrarias en su vida privada y, para resguardar su seguridad en el proceso de recuperación y reinserción social⁵⁹.

Las primeras diligencias deben producirse tomando en consideración, entre otras cosas, que la entrevista es confidencial, que es probable que la posible víctima tome una actitud de sospecha y falta de confianza, que es necesario consultar siempre si desea continuar con la entrevista y que se debe evitar formular preguntas culpabilizadoras, estigmatizantes o guiadas por estereotipos o que busquen la contradicción de la víctima o cualquier cambio en el relato. Durante la intervención, se deberá garantizar la protección de la identidad y privacidad de las víctimas de trata de personas y de sus familiares

⁵⁷ Se define la confidencialidad como la garantía de que la información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona. Dicha garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a ésta información. Su importancia radica en que cada individuo tiene derecho a proteger su información personal.

⁵⁸ UNESCO. Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos. 2015.

⁵⁹ SEGOB, Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata. México, 2015.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

dependientes, por lo que se tendrá que guardar la confidencialidad de la información recopilada⁶⁰.

4.3. Protección⁶¹

La protección incluye brindar seguridad inmediata a través del establecimiento del nivel de riesgo en que se encuentra la persona y las medidas de protección correspondiente. Una vez identificada una posible víctima, a través de un mecanismo rápido conforme a los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales, se debe intervenir para brindarle un lugar seguro y protegido, junto con las provisiones básicas para la vida diaria hasta que pueda resolver su situación. Toda autoridad judicial y/o administrativa deberá considerar primordial la protección de las posibles víctimas y sus dependientes.

4.4. Proporcionalidad

Las medidas de asistencia y protección deben brindarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales que puedan tener la posible víctima y sus dependientes⁶², teniendo siempre presentes el nivel de peligro o riesgo en que se encuentren las personas.

Según el principio de proporcionalidad, las medidas de atención y protección a las personas deben ser adecuadas para desempeñar su función y deben ser directamente proporcionales al interés que debe protegerse.

⁶⁰ Ibid.

⁶¹ La protección inmediata de víctimas y sus familiares directos dependientes se entenderá como las acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, ONG's y la sociedad civil, realice a favor de la víctima de Trata de Personas, con la finalidad de brindarle seguridad, alojamiento adecuado, permanencia legal en el país donde fuera rescatada, asistencia médica psicológica, social y legal, así como repatriación segura y oportuna.

⁶² Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la trata de personas. Costa Rica, 2012.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

4.5. No revictimización

Se denomina revictimización a las repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas, los testigos y los sujetos pasivos, después de haber sido afectados por algún delito ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose psicológica, jurídica, económica y emocionalmente de manera más profunda y traumática a la víctima⁶³.

Es un fenómeno psicológico, social y político que no recibe la suficiente atención por parte del sistema judicial. Es importante que se reconozca la existencia de este fenómeno, que las instituciones acepten su responsabilidad en su desarrollo y mantenimiento, y que se adopten medidas y políticas que eviten que esta forma de victimización se siga presentando. Para la víctima ya es suficiente con tener que soportar y enfrentar las consecuencias directas del delito, como para tener que soportar una atención que resulta en ocasiones mucho más nociva⁶⁴.

4.6. Libertad de expresión

Es necesario proporcionar a todas las víctimas información acerca de sus derechos y de los procedimientos disponibles para reclamar la reparación del daño, indemnización y de los servicios disponibles para facilitar su recuperación. En el caso de ser extranjeras, se debe garantizar su acceso a cualquier autoridad que tenga la función de garantizar su protección⁶⁵.

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental que recoge los valores que cimientan la democracia. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de

⁶³ A partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia". Rozanski, 2003.

⁶⁴ SEGOB. Modelo de Asistencia y Protección a Personas Víctimas de Trata. México, 2015.

⁶⁵ CEDOC. Modelo de atención a las víctimas de trata. México, 2010.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

cualquier índole, sin consideración de fronteras, ya sea en forma verbal, escrita, impresa o como elija⁶⁶.

4.7. Interés superior del niño⁶⁷

El interés superior del niño deberá primar en toda circunstancia y es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Incluye un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los NNA⁶⁸.

En su Observación general N° 14 titulada “El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, el Comité de los Derechos del niño destaca en primer lugar que dicho interés se define en relación con los demás principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, tales como la no discriminación, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, así como el derecho del niño a ser escuchado. Los expertos del Comité estiman que hay que tener en cuenta varios elementos cuando está en juego el interés superior del niño: el contexto de los hechos concretos del caso, los elementos pertinentes a la evaluación del interés superior del niño, el equilibrio de cada elemento respecto de los demás y luego, hay que seguir un procedimiento que asegure las garantías legales y una aplicación adecuada del derecho⁶⁹.

El Comité considera que las opiniones del niño, su identidad, la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones, los cuidados, la protección, la seguridad del niño, su situación de vulnerabilidad y su derecho a la salud y a la educación son elementos fundamentales para la evaluación y la determinación del interés superior del

⁶⁶ FIO. Manual para la formulación de políticas institucionales de género. Nicaragua, 2014.

⁶⁷ REDIM. El principio del interés superior de la niñez.

⁶⁸ Miguel Cillero (1998) plantea que la noción de interés superior es una garantía de que “los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”.

⁶⁹ UNICEF. Convención sobre los derechos del niño. España, 2006.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

[Handwritten signature]



¡Para que los derechos humanos sean una realidad para todos!

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

niño. Es posible que estos elementos no sean pertinentes en todos los casos y que haya variaciones entre un niño y otro y entre un contexto y otro, pero la exigencia de un equilibrio objetivo en la evaluación del interés superior del niño es un dato intangible⁷⁰.

Por otra parte, entre las garantías procesales destinadas a asegurar la consideración primordial del interés superior del niño, el Comité destaca la necesidad de respetar los elementos siguientes: el derecho del niño a expresar sus opiniones, el establecimiento de los hechos por profesionales formados que tengan la experiencia requerida en un ambiente y circunstancias adaptados a los niños, la percepción del tiempo, la asistencia jurídica, la motivación, justificación y explicación legales de todas las decisiones, el mecanismo de examen y de revisión de ciertas decisiones, y la evaluación del impacto de la decisión sobre el disfrute por parte del niño de sus derechos⁷¹.

4.8. Reunificación familiar⁷²

El derecho a la unidad familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad al que debe darse protección y asistencia, como está plasmado en los instrumentos universales de derechos humanos aplicables a todos los seres humanos⁷³.

Separar a los miembros de una familia puede tener consecuencias devastadoras en su bienestar. A través de la reunificación familiar, quienes han huido de persecuciones y violaciones de derechos humanos podrán recuperar la normalidad.

⁷⁰ Ibid.

⁷¹ Ibid.

⁷² Es el derecho que le asiste a una familia de permanecer unida para facilitar la reconstrucción y consolidación del tejido social para llevar a cabo su proyecto de vida.

⁷³ ACNUR. Unidad de la Familia. Ginebra, 2001.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andraes
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

5. Características

5.1. Integralidad

La política institucional debe estar enfocada en brindar a la víctima de trata de personas una atención desde la detección e identificación hasta su incorporación social, con un plan de intervención personalizado y multifocal.

La integralidad se define en el sentido de que todos los derechos humanos se conciben como derechos vinculados entre sí, de tal forma que el respeto, garantía o bien, la trasgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta a los otros⁷⁴.

Desde este enfoque integral, el ejercicio efectivo de los derechos se obtiene a través de la conjunción de acciones encaminadas a satisfacer todos y cada uno de los derechos por igual y de manera simultánea. Los derechos humanos son interdependientes y los logros dependen en gran medida de una visión integral.

5.2. Flexibilidad

Se debe ser flexible en la aplicación de acciones que hagan sentir más bienestar y comodidad a la víctima. Las estrategias de atención psicosocial deben tomar en cuenta la flexibilidad, ya que muchas veces las personas víctimas de trata deben movilizarse de un lugar a otro con el objetivo de no ser identificadas, lo que hace que en la mayoría de los casos reciban atención de diferentes personas.

⁷⁴ PDH. Plan estratégico institucional 2017-2022. Guatemala, 2017.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

5.3. Especificidad

La atención y protección a las personas víctimas de trata debe ser específica en todos los casos, es decir acorde a su edad, género, cultura, situación, modalidad, etc.

5.4. Interdisciplinariedad

La trata de personas es un delito complejo, sus consecuencias también lo son, por lo que se requiere un abordaje integral, desde la prevención, la sanción, la protección y la asistencia, para comenzar a erradicar la trata, desmantelando las redes criminales, creando condiciones de vida dignas para que todas las personas puedan ejercer su derecho a desarrollarse libre y plenamente, y generando redes de contención y oportunidades para que quienes fueron víctimas logren apropiarse nuevamente de sus derechos y alcancen su plena reinserción social⁷⁵.

Este delito tiene dimensiones nacionales y transnacionales, cuyas características cambian constantemente y las particularidades de los casos varían de acuerdo a distintos factores, como lugar de origen y de destino, perfiles o características de las víctimas (sexo, edad, condición socioeconómica, cultural, entre otras) y las finalidades de explotación; sin embargo la violencia, la opresión, el abuso de poder, la manipulación y el temor son elementos presentes en todas las circunstancias⁷⁶.

Su atención debe seguir procedimientos normados y operacionalizados de manera que la intervención sea interdisciplinaria. El problema de la trata es complejo, amerita una atención integral e interdisciplinaria para lograr con ello la garantía del respeto y protección de los derechos humanos de la víctima. Por lo que se considera que en su

⁷⁵ Modelo de atención a las víctimas de trata. Especialmente mujeres y niñas. En: www.icj.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/trabajo_final.pdf. Consultado el 30-08-18.

⁷⁶ En: <https://www.equipopueblo.org.mx/descargas/folletospdf/trataweb.pdf>. Consultado el 30-08-18.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

atención debe participar un equipo muy profesional en el que participen médicos, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, etc.⁷⁷

6. Objetivos

6.1. General:

Abordar institucionalmente la atención, referencia, seguimiento, prevención, promoción de derechos de las víctimas, educación, la supervisión y monitoreo a las instituciones públicas, así como la lucha por la erradicación de la trata de personas, con enfoque de derechos humanos, atendiendo la normativa internacional y nacional vigente.

6.2. Específicos:

- a. Fortalecer las capacidades institucionales en la atención, referencia, seguimiento, prevención, promoción, educación y supervisión en materia de trata de personas.
- b. Establecer procedimientos y herramientas para la recepción, atención y seguimiento de denuncias por el delito de trata de personas.
- c. Determinar lineamientos para la promoción y educación respecto del delito de trata de personas, para su información y prevención desde el respeto a los derechos humanos de las personas víctimas.
- d. Establecer los procedimientos y rutas para la supervisión y monitoreo a la administración pública en materia de trata de personas.

7. Líneas Estratégicas

- a) Fortalecimiento institucional: implica el desarrollo de capacidades del personal de la PDH para la atención, referencia, seguimiento, prevención, promoción, educación y supervisión en materia de trata de personas.

⁷⁷ El abordaje interdisciplinario de la trata de personas. En www.icj.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/trabajo_final.pdf. Consultado el 29-08-18.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

- b) Atención integral a las personas víctimas de trata: la PDH debe establecer procedimientos y herramientas para la recepción, atención y seguimiento de denuncias por el delito de trata de personas, para lograr una atención adecuada e integral para las personas víctimas de trata.
- c) Promoción y educación: para el cumplimiento del mandato de la PDH en materia de educación y promoción en derechos humanos y en el marco de la Escuela de Formación y Capacitación para los Derechos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos JUAN JOSÉ GERARDI CONEDERA, se hace necesario elaborar un módulo específico de educación para el funcionariado, así como para el personal de la PDH; para ello es importante determinar lineamientos para la promoción y educación respecto del delito de trata de personas. Asimismo, el mandato institucional establece la competencia para generar información y sensibilización en la población para fortalecer las acciones de prevención del delito desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos de las personas víctimas de trata.
- d) Supervisión de la administración pública: para implementar el mandato institucional de supervisar a la administración pública en el cumplimiento de sus funciones, la PDH debe establecer los procedimientos y rutas para la supervisión y monitoreo a la institucionalidad que atiende los temas relacionados con la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



¡Para que los derechos humanos sean una realidad!

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

8. Metodología de implementación

Línea Estratégica: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		
Objetivo: Fortalecer las capacidades institucionales en la atención, referencia, seguimiento, prevención, promoción, educación y supervisión en materia de trata de personas.		
METAS	ACCIONES	INDICADORES
Producir en la PDH conocimientos cualitativos y cuantitativos sobre la naturaleza y dimensión de la problemática, actores, conductas y delitos. Esta información servirá de base al personal de la PDH para la implementación de políticas, planes y programas relacionados con la atención a víctimas.	Capacitación y formación al personal de la PDH en materia de trata de personas, con procesos diferenciados, según funciones del personal. Producir información propia, especializada y confiable sobre personas víctimas de trata, a través de: -Estadísticas -Informe anual -Material informativo Desagregados por sexo, edad, identidad de género e identidad cultural. Revisar el SGD para garantizar el registro de la información con desagregación por sexo, pueblo de pertenencia, comunidad lingüística, lugar de	• 100% de los módulos diseñados. • 100% de personal institucional capacitado y/o sensibilizado. • Entrega cuatrimestral de estadísticas para el Registro Nacional de Víctimas de Trata • Informe anual sobre la situación de trata (5) • Protocolo Institucional de Atención a Víctimas



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

	origen/residencia y edad, que permita tipificar, cuantificar, estimar casos de trata, así como sus tendencias y comportamientos, para la toma de decisiones que permitan la erradicación del fenómeno.	• 100% del registro de denuncias sobre víctimas de trata
--	--	--



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Línea Estratégica: ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA

Objetivo: Establecer procedimientos y herramientas para la recepción, atención y seguimiento de denuncias por el delito de trata de personas.

METAS	ACCIONES	INDICADORES
Contar con un sistema de atención integral que coadyuve a que las personas víctimas de trata logren su pronta y adecuada recuperación y reintegración social, evitando la revictimización y garantizando la protección de sus derechos.	Desarrollar programas especiales con base en el Protocolo y la guía de atención a víctimas de trata, que garanticen su integridad y diseñados de acuerdo con las necesidades de su edad y género.	• Sistema de atención integral a víctimas de trata diseñado y funcionando. (atención psicológica, orientación legal, seguimiento de casos)
	Elaborar un directorio de instituciones públicas y de organizaciones de sociedad civil que brindan asistencia a víctimas de trata de personas.	• Un directorio de las instituciones públicas y sociedad civil.
	Contribuir al buen funcionamiento de redes interinstitucionales para la atención integral de las víctimas de trata de personas.	• Supervisión al 100% de redes interinstitucionales activas.



PROCURADURÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Línea Estratégica: PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN		
Objetivo: Determinar lineamientos para la promoción y educación respecto del delito de trata de personas, para su información y prevención desde el respeto a los derechos humanos de las personas víctimas.		
METAS	ACCIONES	INDICADORES
Promover educación relacionada con la situación de los derechos de las personas víctimas de trata y las modalidades que constituyen el delito, dirigida hacia funcionarios y funcionarias públicas, sector privado y población en general.	Diseñar e implementar módulos y procesos educativos dirigidos a: -funcionarios y funcionarias públicas -Sector privado Diseño e implementación en conjunto con las redes departamentales contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, y otros espacios de coordinación interinstitucional, de módulos de educación en materia de trata de personas dirigidos a líderes y lideresas comunitarias, con énfasis en la detección e identificación de presuntas víctimas de trata de personas. Campaña Nacional de Prevención del delito de trata de personas.	• 100% de módulos y procesos educativos diseñados. • 100% de funcionarios y funcionarias -Integrantes de las redes departamentales -otras instituciones es capacitado en la materia • 100% personal de sector privado (sector turístico vinculado con MENACESNA) es capacitado en la materia • Módulos educativos diseñados en coordinación con las 22 redes departamentales VET



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

		• 2,000 líderes y lideresas comunitarias capacitados • Material de difusión de la campaña. • Registro de pauta en radio. • Documento de monitoreo a redes sociales. • Vallas publicitarias.
--	--	---



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Línea Estratégica: SUPERVISIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Objetivo: Establecer los procedimientos y rutas para la supervisión y monitoreo a la administración pública en materia de trata de personas.

METAS	ACCIONES	INDICADORES
Verificar el cumplimiento de las funciones o atribuciones que la ley establece para las instituciones públicas en relación con la trata de personas.	Verificar la articulación y coordinación de las intervenciones estatales para la prevención, promoción, atención, protección y acceso a la justicia de personas víctimas de trata, en las instituciones siguientes: - Ministerio de Trabajo y Previsión Social - Ministerio de Educación - Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - Ministerio de Desarrollo Social - Ministerio de Gobernación *Dirección General de Migración *Policía Nacional Civil - Ministerio de Relaciones Exteriores - Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas - Secretaría de Bienestar Social - Instituto Guatemalteco de Turismo - Ministerio Público - Organismo Judicial	• 100% de las instituciones supervisadas • 1 supervisión y 3 monitoreos anuales para verificar la coordinación y articulación de las intervenciones institucionales (20)



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

	- Instituto Nacional de Ciencias Forenses - Instituto de la Defensa Pública Penal - Procuraduría General de la Nación	
--	---	--

9. Monitoreo y evaluación

El Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Política Institucional de Atención a las Personas Víctimas de Trata de Personas tiene como fin asegurar su implementación y la medición de los resultados obtenidos, lo cual se hará de conformidad con el Plan de Acción debidamente aprobado por la institución.

Se establecerá un proceso de monitoreo permanente y de evaluación anual de los indicadores de resultado, tomando en cuenta las responsabilidades asignadas a cada instancia de la PDH, las cuales deberán reflejarse en su planificación estratégica y en los planes operativos anuales, tanto de la sede central como de las Auxiliaturas Departamentales y Municipales.

Las unidades responsables serán:

- 1) Despacho Procuradora Adjunta I
- 2) Dirección de Defensorías
- 3) Defensoría de las Personas Víctimas de Trata
- 4) Dirección de Procuración
- 5) Dirección Nacional de Auxiliaturas
- 6) Dirección de Investigación en Derechos Humanos
- 7) Dirección de Planificación y Gestión Administrativa
- 8) Dirección Financiera
- 9) Dirección de Tecnología



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

- 10) Dirección de Comunicación Social
- 11) Dirección de Promoción y Educación

Las unidades administrativas coordinarán y articularán su trabajo bajo la conducción del Despacho del Procurador de los Derechos Humanos por intermedio de la Procuradora Adjunta I, en el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento institucional.

La implementación de la Política se apoyará en una herramienta informática que ingresará y procesará la información que se recopile, a través de los mecanismos correspondientes, tanto en la sede central como en las Auxiliaturas departamentales y municipales.

Otro elemento sustantivo es el fortalecimiento y capacitación del personal de la institución, así como la divulgación masiva de la Política a lo interno de la PDH.

Todas las unidades quedan obligadas a elaborar y publicar informes de seguimiento y evaluación de la política cuando el Despacho Superior lo solicite.

10. Fases para la implementación de la Política

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		
Fase	Acciones	Tiempo
Fase I	Aprobación de la Política Institucional de Atención a las Personas Víctimas de Trata de Personas por parte del Despacho Superior.	Año 2018
	Emisión del Acuerdo de SG que le da vida legal a la Política.	Año 2018



PROCURADURÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

	Difusión de la Política con todo el personal de la PDH.	Año 2019
	Elaboración y Aprobación del Plan de Acción de la Política Institucional	Agosto a Diciembre 2018
	Diseño de los módulos de formación para personal de la PDH y funcionarias y funcionarios públicos.	Año 2019
	Capacitación y formación al personal de la PDH en materia de trata de personas, con procesos diferenciados según funciones del personal.	Enero a Junio 2019
	Revisar el SGD y hacer las correspondientes sugerencias de cambio para garantizar el registro de la información con desagregación por sexo, pertenencia étnica, lugar de origen/residencia y edad, que permita tipificar, cuantificar, estimar casos de trata, así como sus tendencias y comportamientos, para la toma de decisiones que permitan la erradicación del fenómeno.	Año 2019 a 2023
	Producir información propia, especializada y confiable sobre personas víctimas de trata, a través de:	Año 2019 a 2023



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

iPara que los derechos humanos sean una vivencia para todos

	-Estadísticas -Informe anual -Material informativo	
--	--	--



PROCURADURÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS



¡Para que los derechos humanos sean una realidad para todos!

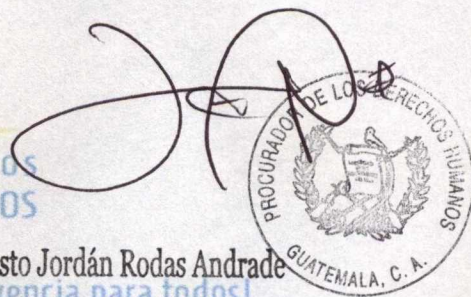
Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA		
Fase	Acciones	Tiempo
Fase II	Elaboración del Protocolo y la guía de atención a víctimas de trata de personas.	Año 2018
	Aprobación del Protocolo por parte del Despacho Superior.	Año 2018
	Emisión del Acuerdo de SG.	Año 2018
	Capacitación a personal de la PDH en relación con el Protocolo.	Enero a Junio 2019
	Diseñar programas especiales con base en el protocolo institucional de atención a víctimas de trata, que garanticen su integridad y diseñado acorde a las necesidades de su edad y género.	Año 2019
	Implementar programas especiales con base en el protocolo institucional de atención a víctimas de trata, que garanticen su integridad y diseñado acorde a las necesidades de su edad y género.	Año 2019 a 2023
	Elaborar un directorio de instituciones públicas y de	



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

	organizaciones de sociedad civil que brindan asistencia a víctimas de trata de personas.	Año 2019
	Contribuir al buen funcionamiento de redes interinstitucionales para la atención integral de las víctimas de trata de personas y difusión de la Política Institucional.	Año 2019 a 2023



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

iPara que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN		
Fase	Acciones	Tiempo
Fase III	Diseñar módulos, procesos educativos y material didáctico dirigidos a: -Funcionarios y funcionarias -Sector privado y sociedad civil	Enero a Junio 2019 Julio 2019 a 2023
	Implementar módulos, procesos educativos y material didáctico dirigidos a: -Funcionarios y funcionarias -Sector privado y sociedad civil	Julio 2019 a 2023
	Diseño e implementación en conjunto con las redes departamentales contra la violencia sexual, explotación y trata de personas y otros espacios de coordinación interinstitucional, de módulos de educación dirigidos a líderes y lideresas comunitarias en materia de trata de personas, con énfasis en la detección e identificación de presuntas víctimas de trata de personas.	Año 2018 Agosto y Septiembre 2018 Agosto a Septiembre 2018 Enero a Junio 2019 Enero a Junio 2019
	Elaboración y aprobación de la propuesta de Campaña Nacional de Prevención del delito de trata de personas.	



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

[Handwritten signature]



Augusto Jordán Rodas Andrade

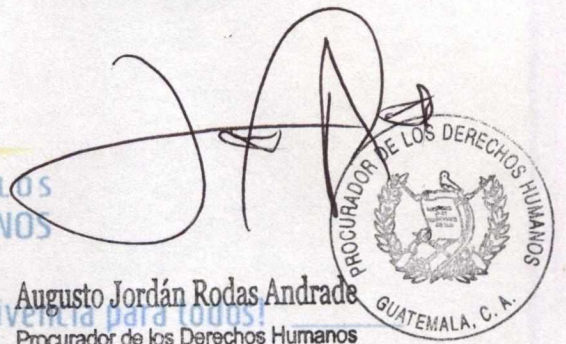
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

	Implementación de la Primera Fase de la Campaña Nacional de Prevención del delito de trata de personas. Monitoreo de la Campaña Nacional de Prevención del delito de Trata de Personas. Implementación de la Segunda Fase de la Campaña Nacional de Prevención del delito de trata de personas. Monitoreo de la Campaña Nacional de Prevención del delito de Trata de Personas.	
--	---	--



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

SUPERVISIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fase	Acciones	Tiempo
Fase IV	Verificar la articulación y coordinación, de las intervenciones estatales para la prevención, promoción atención, protección y acceso a la justicia de personas víctimas de trata, en las instituciones siguientes: - Ministerio de Trabajo - Ministerio de educación - Ministerio de salud pública y asistencia social - Ministerio de Desarrollo Social - Ministerio de Gobernación *Dirección General de Migración *Policía Nacional Civil - Ministerio de Relaciones Exteriores - Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas - Secretaría de Bienestar Social - Instituto Guatemalteco de Turismo - Ministerio Público - Organismo Judicial - Instituto Nacional de Ciencias Forenses - Instituto de la Defensa Pública Penal	Año 2018 a 2023



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

	- Procuraduría General de la Nación	
--	-------------------------------------	--

11. Alcances

11.1. Temporal

La Política Institucional de Atención a las Víctimas de Trata de Personas de la Procuraduría de los Derechos Humanos tendrá una duración de cinco años contados a partir de 2018. En 2022 se procederá a su evaluación general, replanteamiento y aprobación de la siguiente.

11.2. Geográfico

Se implementará a nivel nacional, en la que participarán las unidades administrativas responsables de la ejecución, para que las acciones se reflejen a resultados en la población objetivo de la política a través de las unidades sustantivas de la institución.

Guatemala, septiembre de 2018.